

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 7.º—Circular.

Habiendo ocurrido dudas en las Audiencias sobre el tiempo desde que debe empezarse á contar á los Jueces de primera instancia de Madrid que pasen á ser Magistrados la antigüedad en la toga, tomando unos Tribunales por punto de partida el día en que con arreglo al Real decreto de 24 de febrero de 1854 adquieren dicha categoría de Magistrados, y otros aquel en que toman posesion de su plaza efectiva en las Audiencias, la Reina (Q. D. G.) deseando que la práctica que se observe en este punto sea uniforme, evitando así reclamaciones y acuerdos contradictorios; teniendo tambien presente que cuantas dudas se han suscitado desde la publicacion del Real decreto de 7 de marzo de 1851 sobre categorías en el orden judicial han sido resueltas de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real y Ministros del Tribunal Supremo que asistían á sus sesiones, en el sentido de que la entrada en la categoría confiera antigüedad en el cargo respectivo, se ha servido declarar como regla general aplicable á todos los casos que ocurran: que el ingreso en cualquiera de las categorías del orden judicial confiere el derecho de antigüedad; y por consiguiente, que los Jueces de primera instancia de Madrid ganan antigüedad en la toga desde el día en que toman posesion de sus Juzgados.

De Real orden digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1859.—Fernandez Negrete.—Sr. Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de armamentos.—Circular.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dis-

poner que todos los buques de guerra, transportes y mercantes, fletados por el Gobierno, que salgan de cualquier punto del litoral para Algeciras ó Ceuta, conduzcan la correspondencia que hubiere para el ejército de Africa; y que todos los que regresen desde Ceuta ó cualquier paraje del Imperio de Marruecos ocupado por nuestras tropas, conduzcan toda la que haya para la Peninsula. Esta medida subsistirá mientras durase la presente guerra, y para su ejecucion nombrarán los Comandantes ó Capitanes de los buques una persona de su dotacion que recoja y entregue la correspondencia de las Administraciones de Correos.

De Real orden lo digo á V. para su pronta circulacion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1859.—Mac-crohon.—Señor..

Parte telegráfica.

El Capitan general del Departamento de Cádiz al Excmo. señor Ministro de Marina: Cádiz 1.º de diciembre.—A causa de la cerrazon que hubo anoche no pudieron salir el *Avenir* y la *Ceres* hasta las seis de la mañana de hoy; el viento se ha llamado al tercer cuadrante; el barómetro baja, y las apariencias son de que el tiempo se descompone. Se harán, sin embargo, todos los esfuerzos para continuar el embarco. Ha fondeado el *Marqués de la Victoria*, procedente de Ceuta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EJERCITO DE AFRICA.—PRIMER CUERPO.—ESTADO MAYOR.

Relacion de los heridos que ha tenido este cuerpo de ejército en la accion sostenida con los moros el dia 20 del presente mes.

Regimiento de Granada.—Núm. 34.

Juan Lamas y Garcia, soldado de la compañía de granaderos del primer batallon, dos contusiones en la espalda, de bala.

José Carol y Galofre, soldado de la compañía de granaderos del primer batallon, contuso en el antebrazo derecho, de bala.

Mariano Cosido Sangenis, soldado de la compañía de granaderos, una contusion en la region humeral derecha, de bala.

Domingo Fortun Turnó, corneta de cazadores del primer batallon, herida contusa en el costado izquierdo, de bala, grave.

Diego Ventura Jafre, corneta de cazadores del primer batallon, contuso en el hombro derecho, de bala.

José Casado Benet, soldado de cazado-

res del segundo batallon, herida grave en la pierna derecha, de bala.

Miguel Tornes y San Miguel, soldado de la compañía de granaderos del segundo batallon, herida en la pantorrilla derecha, de bala.

Ramon Vallverdú Dieitra, soldado de la compañía de cazadores del segundo batallon, herida en la mandibula superior, con bala.

Pablo Amorós y Alix, soldado de la compañía de cazadores del segundo batallon, herida grave en la rodilla derecha, de bala.

Pablo Riazuelo y Baro, soldado de la compañía de cazadores del segundo batallon, muerto de bala.

Rafael Miró y Tornet, soldado de la compañía de cazadores del segundo batallon, pérdida de un ojo, de bala, gravísima; murió al ser conducido al hospital de Ceuta.

Antonio de la Cruz Rodriguez, soldado de la compañía de cazadores del segundo batallon, contuso en la pantorrilla, de bala.

Don Paulino Ortiz y Fidalgo, Subteniente de la compañía de cazadores del segundo batallon, herida leve en la mano.

Cuartel general del Serrallo 21 de noviembre de 1859.—El Coronel Gefe de Estado Mayor, Joaquin de Sousa.—V.º B.º—Echagüe.

El Capitan General, General en Gefe del ejército de Africa, desde el campamento del Otero, frente á Ceuta, en 1.º del actual dice á este Ministerio lo que sigue:

«El temporal de agua y viento que sufrimos desde ayer es horroroso.»

El mismo General en Gefe, desde el citado campamento, dice á la una de la tarde del propio dia lo que sigue:

«Continúa el temporal: no hay novedad.»

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Gobierno.—Negociado 8.º—Núm. 102.

Por el Alcalde del Real Lito de San Lorenzo, se me participa que la noche del 27 del mes próximo pasado faltaron dos yeguas, cuyas señas se espresan á continuacion, de la Cabana de S. M. en el Real Bosque de la Herreria.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de dichas caballerias, poniéndolas caso de ser habidas á disposicion del referido Alcalde.

Madrid 1.º de diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de administracion.—Hacienda.

Direccion general de rentas estancadas.—Excmo. Sr.: Habiéndose resuelto por Real orden de esta fecha, que se celebre en esta Direccion general una segunda subasta el dia 15 de diciembre próximo, del servicio de conducciones de efectos estancados, bajo la base de que sea por tres años el tiempo de la duracion del contrato y con subjecion á todas las demás cláusulas del pliego publicado en la Gaceta de 15 de octubre último, y aclaracion inserta en la de 6 del actual, cuyos anuncios han sido asimismo publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia, se servirá V. E. disponer que se anuncie igualmente en dicho periódico esta resolucion, y que del número correspondiente se remita un ejemplar á esta Direccion general.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1859.—José Gerner.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA.

Varios señores Alcaldes de los pueblos de la provincia no han contestado á la circular de la Comision de Estadística general del Reino, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, del 18 del mes anterior, número 280, para que remitan los planos parcelarios que obren en los respectivos archivos de las municipalidades.

Y á fin de que este servicio no tenga mas demora, prevengo á dichas autoridades, que á las que para el 10 del mes corriente se hallen en descubierto, se les impondrá una pena gubernativa, con arreglo á la prevencion 12, del artículo 12 de la Real Instrucion de 28 de diciembre del año último, sin que para eludir esta disposicion llegado el caso, sea bastante ningun género de pretesto.

Madrid 2 de diciembre de 1859.—El Gobernador Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario de la Comision provincial, Juan Antonio Disdier.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Repartimiento de cupos.—Circular.

Aprobado por la Excm. Diputacion pro-

ENCABEZAMIENTO DEL REPARTO.



Repartimiento individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año de 1860.

DEMOSTRACION.

Que figura en el repartimiento para 1860 publicado en el Boletin Oficial de de 1859. Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en de de Que existe en este distrito segun el amillaramiento presentado a la misma en de de y que ha sido devuelto con censura a este Ayuntamiento obra en aquella pendiente de examen.

Riqueza imponible...

Reconocida por este distrito en repartimientos anteriores.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

Table with 2 columns: Clasificación (Rústica, Urbana, Pecuaria, Colonia) and Riales vellon.

Totales

Cupo de contribucion señalado a este distrito. Aumento para completar el fondo supletorio. Por del cupo para gastos provinciales. Id. municipales. Aumento de la quinta parte de estos recargos para atender a los gastos imprevistos que ocurriran con arreglo al artículo 58 de la Real orden de 50 de julio de 1859. Aumento por lo repartido de menos en años anteriores. Total. Baja para sobrantes de años anteriores.

Líquido a repartir.

Aumento de reales por ciento de cobranza. Total a repartir.

Salé gravado el capital imponible que figura en el repartimiento inserto en el Boletin Oficial de esta provincia, fecha de de

Table with 2 columns: Contribuyentes (D. Juan Gomez) and Riales vellon (159.75).

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán la cifra de riqueza de la demostracion respectivamente en el primer concepto de la division que se modela y de los tres restantes en el que corresponda al caso en que se encuentren.

Repartimiento individual que forma este Ayuntamiento de cupo para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año de 1860.

Main table with columns: Contribuyentes, Número a que se hallan en el amillaramiento, CONCEPTO DE RIQUEZA (Rústica, Urbana, Pecuaria, Colonia), Cuotas de contribucion al respectivo Idem por recargos autorizados, Total, and Corresponde a cada trimestre.

NOTAS. 1.º Se pondrán a continuacion por el orden alfabético de apellidos los nombres de los contribuyentes dividiéndolos en dos secciones: en la primera se colocará a los propietarios como a los colonos forasteros y tambien a los vecinos que tengan sus fincas arrendadas, y en la segunda a los propietarios que labren por si y a los colonos que sean vecinos.

2.º Se tendrá un especial cuidado en sumar o totalizar a plana y renglon los resultados por planos que arroje cada concepto de riqueza, a fin de conocer el importe líquido imponible de cada una de ellas y de que sea más fácil a los Ayuntamientos distinguirla en la clasificacion del encabezamiento del repartito.

3.º Se cuidará mucho la responsabilidad de los Ayuntamientos, que el repartimiento no tenga raspaduras, enmiendas ni errores de sumas. Después de concluido el referido documento, y segun lo se hizo en el primer número de esta obra, se procederá a imprimir el estado que se modela a continuacion, cuidando de poner la cabeza en la forma que se indica.

4.º Se cuidará mucho la responsabilidad de los Ayuntamientos, que el repartimiento no tenga raspaduras, enmiendas ni errores de sumas. Después de concluido el referido documento, y segun lo se hizo en el primer número de esta obra, se procederá a imprimir el estado que se modela a continuacion, cuidando de poner la cabeza en la forma que se indica.

vincial el repartimiento de 20.573.724 reales, señalados a los pueblos de la misma por cupo de la contribucion territorial en el año próximo de 1860, tal cual la fué presentado por esta Administracion; y adicionados los cupos municipales con los recargos correspondientes debidamente autorizados, la dependencia hubiera procedido a su publicacion, si la circunstancia de reproducirse nuevamente la licitacion de la recaudacion el día 10 del mes actual, no la privaran de ello en el interin no conozca el tanto por ciento de abono por este servicio, y la persona ó corporaciones responsables de la cobranza.

Pero ya que esto no la es posible, habiendo visto defraudadas sus esperanzas de superar con mucho a la época en que se publicó la derrama del año corriente, ha creído oportuno circular los modelos que se insertan a continuacion, a fin de que se adelanten por los Ayuntamientos cuantos trabajos son producto de las rectificaciones anuales de los amillaramientos de riqueza.

En tal concepto, ningun obstáculo puede ofrecérseles a las corporaciones municipales, si han cuidado de cumplir por su parte, haciéndolas cumplir a las juntas periciales, las prevenciones circuladas por la Administracion en los Boletines Oficiales de 4 de agosto próximo pasado, 8 y 24 de octubre, para preparar los repartos y demás documentos que forman una parte integrante de este servicio, de modo que solo les reste ejecutar la derrama local, y llenar la matriz de los recibos tablinarios despues de serlas conocidos los cupos y recargos de la contribucion de que se trata, ó sea la mera designacion de cuotas que corresponde a cada contribuyente, segun sus utilidades, por propiedad rústica, urbana ó pecuaria, ó por razon de colonia.

De esta manera se conseguirá la presentacion en tiempo oportuno de todos los repartimientos de la provincia; el que desaparecan los provisionales porque se ha cobrado en otros años a buena cuenta, y el que la recaudacion del primer trimestre se realice con todas las formalidades de instruccion; cesando la perturbacion que originaba irreparables perjuicios a los contribuyentes y a la administracion.

Aunque se cuidará con especialidad de fijar reglas a los Ayuntamientos cuando se publique el señalamiento de cupos, de manera que no se les presenten dudas que detengan la derrama local, se llama desde luego la atencion de los individuos que los constituyen acerca de todas y cada una de las notas puestas a seguida de los modelos; no debiendo tampoco olvidar que el repartimiento original deberá estenderse ó reinfestarse con papel del sello cuarto, la copia y lista cobratoria ó factura, en el de oficio, y que no se admitirá repartimiento ni documento alguno que no se presente con entera sujecion a los formularios.

Dispuesta la Administracion a apurar todos los medios de persuasion antes de emplear en su dia efectos coactivos contra los Ayuntamientos morosos, concordiéndoles cuanto la tolerancia sea compatible con el servicio, sin embargo, al celo característico en todos los de la provincia, para que de consuno con la misma dependencia, no se obstaculice la marcha veloz que en las circunstancias actuales demanda un servicio, si siempre interesante, mucho más cuando el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) necesita de todos los recursos correspondientes al Tesoro.

Madrid, 2 de diciembre de 1859. José Caballo y Cortina. Territorial. - Repartimiento de cupos. Circular. Aprobado por la R. Excm. Diputacion pro-

ESTADO del número de contribuyentes por territorial y ganadería que figuran en el anterior repartimiento respectivo al año de 1860, con distinción de los que pagando un real á 10 reales, á 20, etc. y del importe de sus cuotas, con arreglo á lo mandado por la Dirección General de Contribuciones en 30 de octubre de 1854.

Table with 2 columns: 'Número de contribuyentes' and 'Importo de las cuotas de los mismos contribuyentes'. Rows list various amounts from 1 real to 10,000 and their corresponding number of contributors.

NOTA. Seguirán poniéndose al final las diligencias que hasta ahora, respectivamente á la esposicion al público para oír de agravio por el plazo que establece el artículo 20 de la Real orden circular de 1.º de setiembre de 1848, entendiéndose para los pueblos que tengan como el acuerdo de aprobación y remision del repartimiento.

MODELO NUM. 2.º PUEBLO DE CONTRIBUCION TERRITORIAL.

LISTA ó factura nominal correspondiente á la contribucion territorial de 1860 que forma el Ayuntamiento del sresado pueblo, con vista del repartimiento local ó derrama ejecutada para la distribucion de los reales céntimos, que por el cupo y sus recargos le fueron señalados en el Boletín Oficial de la provincia del día de 1859, con objeto de justificar al Recaudador, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de contribuciones en orden de 14 de diciembre de 1858, el portador de los recibos de talón de que se le hará cargo.

Table with 2 columns: 'Número de contribuyentes' and 'Cuota de contribucion y sus recargos al respecto'. Includes a section for 'CONTRIBUYENTES' with names like D. Juan Gomez and payment details.

NOTAS. 1.º Por el orden establecido se pondrán los nombres de todos los contribuyentes, los cuales han de ser exactamente los que correspondan al repartimiento de su razon. 2.º Los Secretarios de Ayuntamiento certificarán al final de este documento, con el V.º B.º del Alcalde, su conformidad con la matriz.

MODELO NUM. 3.º PUEBLO DE CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Reclamaciones particulares de agravio que se han presentado contra los trabajos estadísticos ejecutados para la contribucion del referido año. Por agravio en la regulacion de unidades. Por error en la aplicacion del cupo del reparto. Por indebida inclusion en el mismo.

Table with 2 columns: 'Vecinos del pueblo' and 'Haciendas forasteras'. Lists names and details of property owners.

Atendidas como justas. Desestimadas por infundadas. Idem por no haberse presentado en tiempo oportuno. Pendientes de resolucion.

TOTAL IGUAL. Pueblo de V.º B.º El Alcalde.

NOTAS. 1.º Los Ayuntamientos no podrán excusarse de acompañar este estado al repartimiento, aun cuando fuese negativo. 2.º Los mismos serán responsables de la exactitud de los datos facilitados, que la Administracion General de contribuciones se reserva el derecho de verificarlos en su dia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Ignorándose la habitacion de los sujetos que á continuacion se expresan y teniendo necesidad de notificales asuntos referentes á Bienes nacionales que deben interesarse les cita para que se presenten á recoger las comunicaciones consiguientes, en el concepto de que si no lo verificasen podra incurrirles perjuicio. D. Vicente Garcia de la Torre. Francisco Maestre. Pedro Regalado Perez. Agustin Cano. Francisco Ruiz de Quevedo. Manuel Martinez. Madrid 30 de noviembre de 1859. Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Ventillas. En virtud de providencia del señor don Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas, de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma don Fermín de Arana, se hace saber á la persona en cuyo poder se halle un resguardo de depósito voluntario transmisible, número 2867, de rs. vn. 10.000, consignados en el Banco de España por doña Antonia Rodríguez en 5 de junio de 1858, lo presente en el referido Juzgado en el término de 10 dias, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haber realizado la entrega, se acordará la providencia que haya lugar. Madrid 2 de diciembre de 1859. F. Arana. 654.

AYUNTAMIENTOS. Alcaldia constitucional de Cabanillas de la Sierra.

Con la competente autorizacion de la excelentísima Diputacion provincial, se arriendan en pública subasta con la esclusiva al por mayor, dos artículos de vino, vinagre, aceite, jabon y aguardiente, en la villa de Cabanillas de la Sierra, para el año próximo de 1860, y el Ayuntamiento ha señalado para sus dos remates, los dias 4 y 11 del entrante diciembre, de once á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Cabanillas de la Sierra 28 de noviembre de 1859. Tiburcio Astinoro.

Alcaldia constitucional de Titulcia.

Mediante el presente se concluyen los trabajos necesarios por la junta pericial en el padron de riqueza, que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles cullivo y ganaderia del año próximo de 1860, se anuncia al público por término de 10 dias, que empezarán el dia 3 del actual y concluirán el dia 13 del mismo, estando de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa. En la inteligencia que pasado dicho plazo, no podran ser oidas ni satisfichas las reclamaciones que se presenten aunque sean justas y que pudieran tener derecho los contribuyentes ó sus delegados. Titulcia 7 de diciembre de 1859. El Alcalde, Aquilino Molinero.

